



Excmo. Ayuntamiento de XXX  
Ilmo. Sr. Alcalde

**Asunto: Contratación de persona con discapacidad en festejos taurinos / falta de respuesta a solicitud de información**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1353/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja se centra en la falta de respuesta a la solicitud de información presentada por XXX en ese Ayuntamiento en fecha 15 de junio de 2022 (nº registro de entrada XXX), respecto a los criterios de contratación de una persona con discapacidad al cargo de los corrales municipales, en la posición de torilero, durante la celebración de los festejos taurinos de las fiestas locales de XXX.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna, se efectuó por esta Institución solicitud de información al respecto a ese Ayuntamiento en fecha 31 de agosto de 2022, que ha sido contestada mediante informe recibido el 14 de noviembre de 2022, en el que no se indica que se haya dado respuesta a la petición objeto de este expediente, sino que se comunica que dicha solicitud *“carece de sentido, el trabajador al que hace alusión dicho escrito estaba contratado como peón, realizando labores propias de su trabajo y estaba contratado mediante la subvención del Plan de Apoyo Municipal. Con todos los requisitos legales y cumpliendo la legalidad”*.

No pudiendo, pues, deducirse que el referido escrito presentado por XXX haya sido objeto de contestación, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se



formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el mismo sentido, el artículo 231.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone, como bien conoce esa Administración, que las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Además, esa entidad local debe de tener en cuenta la obligación y responsabilidad directa de los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos, según proclama el apartado primero del artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin olvidar que el apartado segundo del mismo precepto establece que los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la administración pública de que dependa el personal afectado.

Considerando, pues, que el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, se procede, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, a formular la siguiente **Resolución**:

**Que se proceda a dictar la respuesta formal a la solicitud formulada por XXX a ese Ayuntamiento mediante escrito presentado en fecha 15 de junio de 2022 (nº registro de entrada XXX), y a notificar esa contestación al interesado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López